

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1911.)

NUM. 386.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Seccion de Presupuestos.**

CIRCULAR NÚM. 23.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, en oficio fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal del Ayuntamiento de Langayo, contra resolucion de esa Comision provincial que declaró nulo el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña votado por la misma; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de esa provincia, de la presente

orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos que se expresan.

Valladolid 17 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

**Manuel Ruiz Diaz.**

NUM. 392.

**Gobierno civil de la provincia**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 24.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Ministerio de la Guerra publicará mañana ampliacion plazo para redenciones hasta las tres de la tarde del día 25 del corriente mes. Dé V. S. publicidad para que llegue á conocimiento interesados.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 18 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

**Manuel Ruiz Diaz.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr. Resultando que por conducto del Delegado Regio de Barcelona presenta D. Raimundo Deloustal, en representación de la Societé Genovaise pour la construction d'instruments de Physique et de Mecanique, de Ginebra, las Memorias descriptivas y planos de los contadores eléctricos para corriente alterna trifásica á tres hilos, uno, y otro para corriente monofásica de 5 á 25 amperes y mayores amperajes, tipo S. G., y los informes de los Verificadores de contadores de electricidad de Barcelona proponiendo su aprobacion:

Resultando que de las pruebas á que han sido sometidos los aparatos, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, han merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores eléctricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean aprobados los contadores eléctricos para corriente trifásica á tres hilos y para corriente monofásica de cinco á 25 amperios y mayores ampera-

jes, tipo S. G., como solicita don Raimundo Deloustal, en representación de la Societé Genovaise pour la construction d'instruments de Physique et de Mecanique, de Ginebra, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobacion, con la obligacion de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908, y al mismo tiempo remitir un modelo de los aparatos á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolucion, con la forma de verificacion y comprobacion de los aparatos de este sistema, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Comprobación del aparato Tipo S. G., para corriente alterna trifásica equilibrada.*

Los Laboratorios destinados á verificación de los contadores tipo S. G. trifásicos deberán estar



dotados de dos vatímetros de sensibilidad, proporcionada á la capacidad de los contadores que se trate de verificar.

Asimismo deberán disponer de un generador que permita variar á voluntad el ángulo de decalaje entre la tension y la intensidad de la corriente que se utilice, ó bien lograr el mismo objetivo con bobinas de auto-induccion.

Igualmente requerirán estas medidas un fasómetro y reloj cuenta segundos.

Perteneciendo los contadores objeto de este informe de tipo de contadores motores, su verificación se efectuará con sujecion á cuanto establece el Reglamento vigente para contadores de esta índole.

La verificación en el domicilio de los abonados se practicará asimismo conforme queda indicado en el párrafo anterior.

Para la comprobacion de estos contadores en el domicilio de los abonados, se procederá, cerciorándose ante todo de su buena instalacion en el tablero y del estado en que se encuentran los precintos colocados en el Laboratorio al tiempo de proceder á su verificación.

En el caso de que, como consecuencia del examen que se acaba de mencionar, el Verificador juzgue conveniente hacer pruebas del contador, las llevará á efecto bajo las cargas que estime oportunas, contando para cada una el tiempo que tarda el disco (visible por la mirilla practicada al efecto en la tapa) en dar 50 revoluciones completas, y comparando la media de las lecturas de los aparatos, antes y después de la operacion, con la que acusa el contador, deduciendo de la constante grabada en la cubierta, que representa el número de revoluciones hora para una carga de un kilovatio.

El precinto de estos contadores será exterior, valiéndose á este efecto de un alambre que pase por los orificios de los tornillos de cierre de las tapas ó envolturas protectoras, de suerte que impida levantar las de proteccion de los órganos de regulacion sin utilizar dichos precintos.

Finalmente en el Laboratorio, el Verificador colocará en lugar bien visible de la tapa una etiqueta, en la que conste el número del aparato y fecha de la verificación.

Al llevar á cabo la comproba-

cion en el domicilio de los abonados, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobacion y el nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.

#### *Comprobación de los Laboratorios tipo S. G. monofásicos.*

Los Laboratorios destinados á la verificación de los contadores tipo S. G. monofásicos, deberán estar dotados de un vatímetro de sensibilidad proporcionada á la capacidad de los contadores que se trate de verificar.

Asimismo deberán disponer de un generador que permita variar á voluntad el ángulo de decalaje entre la tension y la intensidad de la corriente que se utilice, ó bien lograr el mismo objetivo con bobinas de auto-induccion.

Igualmente requerirán estas medidas un fasómetro y reloj cuentasegundos.

Perteneciendo los contadores objeto de este informe al tipo de contadores motores, su verificación se efectuará con sujecion á cuanto establece el Reglamento vigente para contadores de esta índole.

La verificación en el domicilio de los abonados se practicará asimismo conforme queda indicado en el párrafo anterior.

Para la comprobacion de estos contadores en el domicilio de los abonados, se procederá cerciorándose ante todo de su buena instalacion en el tablero, y del estado en que se encuentran los precintos colocados en el Laboratorio al tiempo de proceder á su verificación.

En el caso de que como consecuencia del examen que se acaba de mencionar, el Verificador juzgue conveniente hacer pruebas del contador, las llevará á efecto bajo las cargas que estime oportunas, contando para cada una el tiempo que tarda el disco (visible por la mirilla practicada al efecto en la tapa) en dar 50 revoluciones completas, y comparando la media de las lecturas de los aparatos, antes y después de la operacion, con la que acusa el contador, deducido de la constante grabada en la cubierta, que representa el número de revoluciones hora para una carga de kilovatio.

El precinto de estos contadores será exterior, valiéndose á este efecto de un alambre que pase por los orificios de los tornillos de cie-

rrer de las tapas ó envolturas protectoras, de suerte que impida levantar las de proteccion de los órganos de regulacion sin utilizar dichos precintos.

Finalmente, en el Laboratorio, el Verificador, colocará en lugar bien visible de la tapa una etiqueta en la que conste el número del aparato y fecha de la verificación. Al llevar á cabo la comprobacion en el domicilio de los abonados, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobacion y el nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1911).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Inspeccion general de Sanidad Exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la epidemia del cólera de Austria-Hungría.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias para los fines de la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1911).

#### Inspeccion General de Sanidad interior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales, de 12 de Mayo de 1874, para la provision por concurso, de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo, conforme á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad, el día 17 de Marzo próximo, á las doce de su mañana. Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados á ello por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 24 de Abril de 1887, en el que actualmente

desempeñan, podrán solicitarlo hasta el día 15 de Marzo próximo, ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal;

2.<sup>a</sup> Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos y habilitados;

3.<sup>a</sup> Las plazas vacantes y las que vayan hasta el día del concurso, con arreglo á la precitada Real orden, y las que en el acto de su celebracion vayan resultando, podrán pedir las los referidos Médicos Directores del Cuerpo por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse las peticiones, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza, perderá el derecho á solicitarla hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno;

4.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en el concurso los Médicos Directores de baños que, llevando más de cinco años en la direccion de un mismo establecimiento balneario, no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 del Reglamento, y especialmente en su regla 10;

5.<sup>a</sup> Terminado el primer turno, se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores;

6.<sup>a</sup> Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad, se proveerán con arreglo á la Instrucción general de Sanidad, capítulo 13, y Real orden de 14 de Julio de 1904;

7.<sup>a</sup> Los poderes se admitirán hasta el día 15 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el Negociado correspondiente, entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora no surtirá efecto alguno en el acto del concurso;

8.<sup>a</sup> En el concurso se tendrán en cuenta las prescripciones de la Real orden de 10 de Marzo de 1909.

*Establecimientos vacantes á que se refiere el anuncio anterior.*

BALNEARIOS	PROVINCIAS
Alfaro.. . . .	Almería.
Alhama. . . . .	Idem.
Alicún. . . . .	Granada.
Almeida. . . . .	Zaragoza.
Arechavaleta. . . . .	Guipúzcoa.
Arlanzón. . . . .	Burgos.
Arro. . . . .	Huesca.
Ataún. . . . .	Guipúzcoa.
Alhama Nuevo. . . . .	Granada.
Alcarraz. . . . .	Lérida.
Bañolas. . . . .	Gerona.
Benimarfull. . . . .	Alicante.



BALNEARIOS	PROVINCIAS
Borines. . . . .	Oviedo.
Buzas. . . . .	Zamora.
Brak. . . . .	Cádiz.
Burlada. . . . .	Navarra.
Buyeres de Nava. . . . .	Oviedo.
Busot. . . . .	Alicante.
Burjasot. . . . .	Valencia.
Caldas de Bohi. . . . .	Lérida.
Caldas. . . . .	Orense.
Carballo. . . . .	Coruña.
Carratraca. . . . .	Málaga.
Calzadilla del Campo. . . . .	Salamanca.
Carballino. . . . .	Orense.
Caldas de Estrach y Titus. . . . .	Barcelona.
Corconte. . . . .	Burgos.
Cucho. . . . .	Idem.
Echano. . . . .	Vizcaya.
Estadilla. . . . .	Haesca.
Elejabeitia. . . . .	Vizcaya
Elorrio. . . . .	Idem.
El Molar. . . . .	Madrid.
Frailes. . . . .	Jaén.
Fuente Podrida. . . . .	Valencia.
Fuente Amargosa. . . . .	Málaga.
Fuente Alamo. . . . .	Jaén.
Fuente Nueva de Verin. . . . .	Orense.
Gigonza. . . . .	Cádiz.
Gaviria. . . . .	Guipúzcoa.
Graena. . . . .	Granada.
Gravals. . . . .	Logroño.
Guardia Vieja. . . . .	Almería.
Guesala. . . . .	Vizcaya.
Hervideros del Empe- rador. . . . .	Ciudad Real
Hervideros de Fuen- santa. . . . .	Ciudad Real.
Jabalruz. . . . .	Jaén.
La Alameda. . . . .	Madrid.
La Cañiza. . . . .	Pontevedra.
La Malahá. . . . .	Granada.
La Margarita (Loe- ches). . . . .	Madrid.
La Ribera. . . . .	Jaén.
La Herreria. . . . .	Badajoz.
La Maravilla (Loe- ches). . . . .	Madrid.
Lucainena. . . . .	Almería.
Molgas. . . . .	Orense.
Molinell. . . . .	Valencia.
Martos. . . . .	Jaén.
Montemayor. . . . .	Cáceres.
Morente y las Aceñas. . . . .	Pontevedra
Monasterio de Piedra. . . . .	Zaragoza.
Montanejos. . . . .	Castellon.
Navalpino. . . . .	Ciudad Real.
Nuestra Señora de Abella. . . . .	Castellon.
Ormaiztegui. . . . .	Guipúzcoa.
Paterna. . . . .	Cádiz.
Peñas Blancas. . . . .	Córdoba.
Porvenir de Miranda. . . . .	Burgos.
Ponferrada. . . . .	Leon.
Prolo. . . . .	Oviedo.
Pueblo Nuevo del Mar. . . . .	Valencia.
Puentenansa. . . . .	Santander.
Puertollano. . . . .	Ciudad Real.
PuenteCaldelas. . . . .	Pontevedra.
Pozo Amargo. . . . .	Sevilla.
Quinto. . . . .	Zaragoza.
Riba de los Baños. . . . .	Logroño.
Salvatierra de los Ba- rros (El Moral). . . . .	Badajoz.
Idem (El Charcon). . . . .	Badajoz.
Salinas de Rosio. . . . .	Burgos.
Salinetas de Novelda. . . . .	Alicante.
Salinillas de Buradon. . . . .	Alava.
San Andrés de Tuna. . . . .	Barcelona.
San Juan de Azcoitia. . . . .	Guipúzcoa.
San Juan de Campos. . . . .	Baleares.
San José. . . . .	Albacete.
Santo Tomás. . . . .	Valencia.
San Telmo. . . . .	Cádiz.
Santa Ana. . . . .	Valencia.
Santa Coloma de Farnés. . . . .	Gerona.

BALNEARIOS	PROVINCIAS
San Vicente. . . . .	Lérida.
Segura. . . . .	Teruel.
Sierra Elvira. . . . .	Granada.
Sierra Alhamilla. . . . .	Almería.
Traveseres. . . . .	Lérida.
Tortosa. . . . .	Tarragona.
Vaidelateja. . . . .	Burgos.
Valle de Ribas. . . . .	Gerona.
Verin. . . . .	Orense.
Villaharta. . . . .	Córdoba.
Vilo ó Rozas. . . . .	Málaga.
Val. . . . .	Pontevedra.
Villatoya. . . . .	Albacete.
Yémeda. . . . .	Cuenca.

*Escalafón de los Médicos Direc-  
tores de Establecimientos de  
aguas minero medicinales.*

1. D. Marcial Taboada de la Riva.
2. J. Eduardo Gurachirri.
3. Amalio Jimeno y Cabañas.
4. Eduardo Palomares y Núñez.
5. Leopoldo Martínez Regue-  
ra.
6. Enrique Doz y Gomez.
7. Juan B. Horques y Fernán-  
dez.
8. Agustín Lacort y Ruiz.
9. Francisco Chinchilla.
10. Enrique Sanchís y Fabra.
11. Manuel Morales y Gutié-  
rrez.
12. Manuel Millaruelo.
13. Clodomiro Andrés y Mi-  
guel.
14. Eduardo Menéndez Tejo.
15. César García Teresa.
16. Ildefonso Otón y Parreño.
17. Vicente García Millan.
18. Manuel Manzaneque y  
Montes.
19. Isidro Pondal y Abente.
20. Cipriano Alonso y Díaz.
21. Anselmo Bonilla y Franco.
22. Arturo Alvarez Builla.
23. Amaro Massó y Brú.
24. Mariano Salvador y Gam-  
boa.
25. Benito Avilés y Merino.
26. Mariano Viejo y Bacho.
27. José del Pino y Cuenca.
28. Ramón Lord y Gamboa.
29. Nicolás Pérez y Jimenez.
30. Manuel Martí y Sanchís.
31. Francisco Ledo y García.
32. Hipólito Rodríguez Barto-  
lomé.
33. Celestino Compaired y Ca-  
bodevilla.
34. Wenceslao Vigil y Llanos.
35. Domingo Fernández Cam-  
pa.
36. Felipe Isla y Gomez.
37. Mariano Fernández y Ro-  
driguez.
38. Marco Antonio Díaz de  
Ceiro.
39. Eduardo Bravo y Rianza.

40. D. Dionisio Juste y Garcés.
  41. Miguel Gómez Camaleño.
  42. Angel Nieto y Méndez.
  43. Ramón Amigó Brey.
  44. Carlos Manglano y Terrón.
  45. Camilo Castells y Ballespi.
  46. Ubaldo Castells y Cantó.
  47. Cándido Peña Gallegos.
  48. Joaquín María Aleixandre  
y Aparici.
  49. Enrique Patrosi y Marti-  
nez.
  50. Jesé Barrientos y Jaramillo
  51. Leoncio Bellido y Diaz.
  52. Aquilino Reyes Escribano.
  53. Benito Minagorre y Cu-  
bero.
  54. José Morales y Moreno.
  55. Ramon Gelada y Aguilere.
  56. Ciriaco Giner y Giner.
  57. Mariano de Monserreta  
Abad.
  58. Juan López y Gonzalez.
  59. Manuel Martínez Ealo.
  60. Wenceslao Fernandez de  
la Vega.
  61. Sixto Botella y Donoso  
Cortés.
  62. Diego González y Rodri-  
guez.
  63. Salustiano Fernández  
Checa.
  64. Francisco de B. Aguilar.
  65. Miguel Peña y López.
  66. Pedro Tello y Megiao.
  67. Julián Adame y García.
  68. Camilo Pintos Reino.
  69. Rafael Fraile y Herrera.
  70. Rosendo Castells y Ba-  
llespi.
  71. Cándido Vallés y Coch.
  72. Aurelio García Gavilán.
  73. José Folla y Núñez.
  74. Arturo Daza de Campos.
- Madrid, 11 de Febrero de 1911.  
—El Inspector general, Eloy Be-  
jerano.  
(Gaceta del 16 de Febrero de 1911)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 387.

Administracion de Propiedades é Impuestos  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

**Impuesto de consumos.**

CIRCULAR.

Con el fin de evitar las respon-  
sabilidades á que se refiere el ar-  
tículo 324 del Reglamento del  
Impuesto de 11 de Octubre de  
1898, se hace saber por medio de  
la presente, á todos los Ayunta-  
mientos de esta provincia, la obli-  
gacion que tienen de ingresar en  
el Tesoro la cuarta parte de su

cupo de consumos correspondien-  
te al primer trimestre del pre-  
sente año, dentro precisamente  
de este período trimestral.  
Valladolid 11 de Febrero de  
1911.—Al Administrador de Pro-  
piedades é Impuestos, *Gabriel  
Cayón.*

NUM. 388.

**Impuestos de pagos del  
Estado.**

El artículo 17 del Reglamento  
de 10 de Agosto de 1893 para la  
Administracion y cobranza del  
impuesto del uno por ciento sobre  
los pagos que verifiquen los Ayun-  
tamientos, impone á éstos la obli-  
gacion de remitir á esta Admi-  
nistracion, en el primer mes si-  
guiente á cada trimestre, certifi-  
cacion que acredite todos y cada  
uno de los pagos que hayan veri-  
ficado en el trimestre anterior; y  
además en el primer mes de cada  
año económico copia literal y cer-  
tificada del presupuesto de gastos.  
Y como quiera que existen varios  
Ayuntamientos que á pesar del  
tiempo transcurrido no han cum-  
plido este servicio, se les previene  
por medio de este periódico ofi-  
cial, que de no hacerlo en el tér-  
mino de diez días, se les impon-  
drá el máximo de multa que  
autoriza el artículo 19 del Regla-  
mento antes citado.

Valladolid 17 de Febrero de  
1911.—El Administrador de Pro-  
piedades é Impuestos, *Gabriel  
Cayón.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NUM. 391.

**Rueda.**

Don Mario Diez Perez, Alcalde  
constitucional de la villa de  
Rueda.

Hago saber: Que habiendo sido  
comprendidos en el alistamiento  
verificado para el reemplazo del  
Ejército y sorteados en el año ac-  
tual en esta villa, los mozos que  
al final se expresan, cuyo para-  
dero, así como el de los padres se  
ignora; se les cita por medio del  
presente para el acto de la clasi-  
ficación y declaración de solda-  
dos, que tendrá lugar en esta Ca-  
sa Consistorial el día cinco de  
Marzo próximo á la hora de las  
nueve, apercibiéndoles que de no  
comparecer les parará el perjuicio  
consiguiente.

Rueda 13 de Febrero de 1911.  
—El Alcalde, Mario Diez.



*Mozos que se citan.*

Número 12, Félix Colodron Porrero, hijo de Samuel é Hipólita.

Número 12, Feliciano Diez Vallea, hijo de Isidro y Romana.

Número 20, Tomás Estévez Muñoz, hijo de Ruperto y Simona.

Número 40, Estanislao Victor Mateo, hijo de Vicencio y Eriqueta.

Núm. 393.

**Torrecilla de la Orden.**

Don Ambrosio García Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Torrecilla de la Orden.

Hace saber: Que por enfermedad y renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de ciento quince familias pobres.

Todos los vecinos pudientes tienen asociación con el Ayuntamiento para la asistencia Médico-quirúrgica en sus personas y en las de los individuos de sus familias, en todas las enfermedades y dolencias, á las que el Médico cirujano titular ha de prestar tal asistencia por la retribución anual de cuatro mil pesetas, distribuidas entre dichos vecinos, que con la cantidad anterior hacen la suma de cinco mil pesetas.

A esta plaza se halla unida la de Ministrante, desempeñada hoy por persona competente á juicio y conformidad del vecindario, con la dotación de setenta y cinco pesetas, pagadas en igual forma que el Médico titular, para atender á las familias pobres; y para la asistencia de los vecinos pudientes, el Ayuntamiento y Junta de asociados quedan encargados de señalar la cantidad que han de satisfacer á dicho Ministrante, la que será tomada de la señalada por el Médico titular.

Al efecto el Ayuntamiento y Junta de asociados en nombre de la Asociación, tiene acordado: Que los aspirantes á dicha plaza sean Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y precisarán llevar cuatro años por lo menos en el ejercicio de su profesión y haber observado buena conducta; computándose cada tres años de alumno interno pensionado por

uno de práctica como Titular, los que presentarán sus instancias dentro del plazo de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el en que aparezca anunciado en el «Boletín oficial» de la provincia, las que vendrán debidamente justificadas y documentadas; pues transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Torrecilla de la Orden á 4 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Ambrosio García.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

Núm. 371.

D. Francisco Carazo Martínez, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere, es como sigue.

**Encabezamiento.**—Sentencia número 113 —Folio del Registro 244.—En la Ciudad de Valladolid á veintisiete de Octubre de mil novecientos diez, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, seguidos por D. Gregorio Sanz Escorial, vecino de dicha Ciudad, representado por sí propio, y defendido por el Letrado Licenciado D. Rafael Torres Arnaiz; con D. Emiliano Sainz Juncal, declarado rebelde, sobre pago de ochocientas pesetas por servicios prestados, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta de la Sentencia que en ocho de Julio del año corriente dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, y en los que ha sido Magistrado ponente el Señor D. Teodulfo Gil Gutiérrez.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Gregorio Sanz Escorial, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia que en ocho de Julio del año actual dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, por la que desestimando en todas sus partes la demanda formulada por D. Gregorio Sanz Escorial, á nombre y representación propia, se absuelve de la misma al demandado D. Emiliano Sainz Juncal, con imposición de las costas al demandante.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Bole-

tin oficial» de esta provincia por la rebeldía del referido demandado D. Emiliano Sainz Juncal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teodulfo Gil.—Sebastian Mignel.—R. de los Ríos.—Martín Perillan Marcos.

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente al don Gregorio Sanz Escorial por medio de cédula y en los estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta instancia, de Don Emiliano Sainz.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia expido y firmo la presente en Valladolid á veintiocho de Octubre de mil novecientos diez.—Francisco Carazo Martínez.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 389.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veintuno de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del igual clase de Medina del Campo, la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo, de la finca que á continuación se expresará, embargada como de la pertenencia de D. Francisco Serna, en autos ejecutivos que en este Juzgado le sigue el Procurador D. Lucio Rocio Ilera, en nombre y representación de don Cayetano Parra Ruiz, sobre pago de pesetas; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que á instancia del acreedor se saca la finca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que sólo existe una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Medina del Campo, en la que se hace constar el título de adquisición de aquella, cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda este edicto, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; y que los licitadores deberán conformarse con ella, sin que tengan derecho á exigir otros títulos.

*Finca que se vende.*

Una casa sita en el casco de la villa de Medina del Campo, en la calle del Arrabal de Avila, señalada con el número diez y ocho, de la manzana cuarenta y tres, la cual mide por largo ciento sesenta pies por setenta de ancho, linda su puerta principal con la calle que es el aire Norte, por la izquierda segun en ella se entra ó sea el Solano, con huerto de D. Policarpo Gil Terradillos, antes de D. Vicente Gonzalez, por sus traseras ó sea el Abrego con casa de José Cuervo y por su derecha con casa de Eustaquio Piernavieja, hoy sus herederos. Se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Medina del Campo, al folio sesenta y tres vuelto del tomo setenta y tres del Ayuntamiento de dicha villa, finca número mil doscientos veinticinco duplicado, inscripción novena, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas por que sale á subasta.

Dado en Valladolid á quince de Febrero de mil novecientos once.—Gualberto Ulloa.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

32

**ANUNCIOS OFICIALES.****Academia de Caballería.****Comisión de compra de caballos**

Facultada esta Comisión para la adquisición de caballos para el Ejército, los que deseen venderlos se presentarán con ellos en el local que ocupa dicha Academia en esta Capital, de diez á doce, los días 15 del actual y laborables sucesivos; haciéndose constar que las condiciones que ha de reunir el ganado serán: atzada mínima 1'55 metros, de cuatro á siete años de edad, sin defectos de sanidad ó conformación, encontrarse en estado de doma y sin que su precio exceda de 1.250 pesetas.

Valladolid 9 de Febrero de 1911.

Existiendo en este Centro una vacante de herrador de segunda categoría, se anuncia por el presente que dicha plaza se proveerá por oposición á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de herradores aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), y que los aspirantes que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Sr. Coronel Director de la expresada Academia hasta el 24 del actual, en cuyo día se reunirá la Junta examinadora de la misma.

Valladolid 8 de Febrero de 1911.

Imprenta del Hospicio provincial.